



Sustanciación	045
Radicado	05266 31 03 002 2013 00583 00
Proceso	Divisorio
Demandante	Francisco Alonso Gil Garcés – C. C. No. 70.552.331
Demandado	Henry Albeiro Gil Garcés - C. C. No. 70.554.585 Nelson de Jesús Gil Garcés - C. C. No. 70.567.765 Marisol de las Mercedes Gil Garcés – C. C. No. 42.889.689
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior – Notifica tutela

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de 26 de enero de 2023, bajo radicado 05001 22 03 000 2023 00021 00 –tutela judicial- proferido por Sala Unitaria de Decisión Civil. Ponente: Magistrada Martha Cecilia Ospina Patiño, esto es “(...) *REQUIERE al juzgado accionado para que en el término de dos (2) días preste colaboración a la Secretaría de la Sala efectuando anotación en el sistema de gestión del proceso identificado con el radicado No. 05266 31 03 002 2013 00583, donde se dé cuenta de la existencia de la presente acción de tutela y sus datos particularizantes para efectos de enterar de esta acción a todos los terceros interesados en las results de la misma(...)*”. De igual manera, se anexará copia del auto admisorio y del escrito de tutela al expediente del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA CIVIL

E.S.D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE MAURICIO PERDOMO ORTIZ EN CONTRA DE JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

MAURICIO PERDOMO ORTIZ, mayor de edad, residente de envigado, elevo ACCIÓN DE TUTELA de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia en contra del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, en procura de la protección al derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia, con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: En el marco del proceso divisorio promovido por el señor FRANCISCO ALONSO GIL GARCES en contra de los señores MARISOL DE LAS MERCEDES, HERNY ALBEIRO y NELSON DE JESÚS GIL GARCES con radicado 2013-583 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado, en la fecha 6 de julio de 2022 se llevó a cabo diligencia de remate judicial sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 001-305896 y 001-305897 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín – zona sur.

SEGUNDO: Los inmuebles referidos me fueron adjudicados como único postulante por un valor de \$601.000.000.

TERCERO: En la fecha 19 de agosto de 2022 se aprobó el remate mediante auto cuya copia apporto en el que se ordenó lo siguiente:

“1: La expedición de copia autentica del acta de remate y del auto aprobatorio para que se inscriba y protocolice en una notaria de este municipio.

2: La entrega del bien inmueble al adjudicatario por el secuestro.

3: La reliquidación de las costas del proceso a fin de incluir los gastos procesales en los que se incurrió con ocasión de la diligencia de remate”.

CUARTO: Los inmuebles objeto de remate consisten en una vivienda y el segundo piso de la misma en la que residen tres de los demandados en el proceso divisorio que ocasionó la diligencia de remate, los señores HENRY ALBEIRO GIL GARCES, NELSON DE JESÚS GIL GARCES y FRANCISCO ALONSO GIL GARCES.

QUINTO: La persona que funge como secuestre en el trámite que nos ocupa es la señora ALBA MARINA MORENO GRACIANO, quien enterada de la orden de entrega por parte del Despacho, en la fecha 7 de septiembre de 2022, remitió a la señora Juez a cargo del trámite la solicitud cuya copia se aporta, informando que quienes residen en los inmuebles se niegan a su entrega voluntaria y en consecuencia solicitando que se comisione a la Policía Nacional para que mediante diligencia de entrega se lleve a cabo el cumplimiento coercitivo de la orden de entrega de los inmuebles al adjudicatario.

SEXTO: Mediante auto del 24 de noviembre de 2022, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO niega la solicitud de comisión a la Policía Nacional elevada por la secuestre para lograr la entrega de los inmuebles aduciendo los siguientes:

“Encuentra el Despacho que las circunstancias esgrimidas por la secuestre no guardan una justificación válida para impedir la entrega (no se indica si quiera razones de fuerza mayor o caso fortuito), los bienes inmuebles secuestrados se encuentran bajo su administración y cuidado y las situaciones accesorias a su tenencia y administración deben ser cuestionadas en el estadio procesal pertinente, o de ser el caso, a través de otros escenarios jurisdiccionales, razón por la cual se niega la solicitud de comisionar a la policía nacional para la entrega de los bienes ya señalados”.

SÉPTIMO: Tengo conocimiento de que una de las apoderadas de las partes en el proceso recurrió dicho auto por medio de recurso de reposición y en subsidio apelación argumentando que la secuestre ya había informado al Despacho que tenía la circunstancia de fuerza mayor de que los ocupantes de los inmuebles se negaban a hacer una entrega voluntaria de los mismos, por lo que el único mecanismo legal que tenía la secuestre era por medio de una orden judicial lograr el acompañamiento de la fuerza pública para lograr el cumplimiento de la orden que había emitido el mismo juzgado de entregar el inmueble al adjudicatario y que el hecho de que la única autoridad competente para lograr el ejercicio de la fuerza se negara a emitir la orden respectiva ponía en un estado de indefensión a la secuestre, quien no puede ejercer la fuerza por sus propios medios para sacar a quien ocupan el inmueble, ya que es una labor que le compete únicamente a los jueces de la república y que se ejecuta por medio de la Policía Nacional.

OCTAVO: El recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada de la demanda MARISOL DE LAS MERCEDES GIL GARCES al día en que se presenta esta acción de tutela no ha sido resuelto.

NOVENO: En mi calidad de adjudicatario en la diligencia de remate no tengo la calidad de parte en el proceso, por lo tanto, no pude haber recurrido el auto que niega la comisión a la Policía Nacional.

DÉCIMO: En mi calidad de adjudicatario y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 456 del Código General del proceso, solicité en la fecha 30 de noviembre de 2022 al Juzgado formalmente la entrega de los inmuebles que adquirí en la diligencia de remate.

“Artículo 456 CGP. Entrega del bien rematado.

Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes”.

Según el artículo mencionado si la secuestre no ha hecho entrega del inmueble en un término de tres días después de conocida por ella la orden del Despacho, es el Despacho judicial quien tiene un término de 15 días hábiles para hacer la entrega de los inmuebles al adjudicatario.

DÉCIMO PRIMERO: En respuesta a la solicitud elevada, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado emitió auto fechado 2 de diciembre de 2022 requiriendo nuevamente a la secuestre para la entrega de los inmuebles y para que acreditara las gestiones adelantadas para lograr la entrega voluntaria o coactiva de los bienes objeto de remate.

DÉCIMO SEGUNDO: Los quince (15) días hábiles de los cuales disponía el Despacho judicial para realizar la entrega de los inmuebles atendiendo a lo dispuesto en el artículo 456 del Código General del Proceso, contados desde la fecha en que el suscrito adjudicatario informó que la secuestre no había hecho entrega de los inmuebles, es decir, el 30 de noviembre de 2022, se cumplieron el pasado 12 de enero de 2023.

Elevo entonces esta acción de tutela porque considero que el Juzgado Tercero Civil de Envigado está vulnerando mis derechos como comprador en una diligencia de remate practicada el 6 de julio de 2022 al negarse a cumplir lo dispuesto en el artículo 456 del Código General del Proceso que indica un término perentorio para que el Juzgado realice la entrega de los inmuebles rematados, máxime si se niega el Despacho a librar la comisión a la autoridad competente como es la Policía Nacional para lograr la entrega por los medios coercitivos y en vez de eso, reitera un requerimiento a la secuestre para que haga lo

imposible, esto es, para que ella haga uso de la fuerza sin acompañamiento judicial para desalojar a unos ocupantes de un inmueble que como los mismos informes de la secuestre indican tiene un comportamiento agresivo y amenazante cada vez que ella ha ido a informar las ordenes de desalojo al Despacho.

DÉCIMO TERCERO: Conforme a lo expuesto y a la dilación injustificada que se está presentando en la entrega de los inmuebles que adquirí en la diligencia de remate, la cual se practicó el 6 julio de 2022 y se aprobó en la fecha 19 de agosto de 2022 condenando la entrega de los inmuebles, considero que se están vulnerando mis derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Fundamentado en lo expuesto, cortésmente solicito que mediante Sentencia de Tutela se ordene al JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE ENVIGADO a la siguiente

PRETENSIÓN

ÚNICA: Que se ordene en un término perentorio comisionar a la Inspección de Policía de Envigado para que lleve a cabo la diligencia de desalojo y entrega de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria 001-305896 y 001-305897 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur al adjudicatario.

PRUEBAS

- Auto que aprueba remate fechado 19 de agosto de 2022.
- Acta de audiencia de remate fechada 6 de julio de 2022.
- Solicitud de comisión a la policía nacional para diligencia de entregada fechada 7 de septiembre de 2022.
- Auto que niega la solicitud para comisión de entrega fechado 24 de noviembre de 2022.
- Recurso de reposición y en subsidio apelación fechado 9 de diciembre de 2022.
- Solicitud de entrega del bien rematado por parte juzgado
- Auto que requiere secuestre para que haga entrega del bien fechado 2 de diciembre de 2022.
- Historial de actuaciones dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la

protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

LEGALES

Artículo 4 de la Ley 270 de 1996. Celeridad y oralidad

“La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.

Las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales con las excepciones que establezca la ley. Esta adoptará nuevos estatutos procesales con diligencias orales y por audiencias, en procura de la unificación de los procedimientos judiciales, y tendrá en cuenta los nuevos avances tecnológicos.

(Nota: Incisos 1 y 2 declarados **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713-08 de 2008, en el entendido de que la oralidad sólo puede ser exigible de conformidad con las reglas procedimentales que fije el Legislador)

Parágrafo Transitorio. Autorízase al Gobierno Nacional para que durante los próximos cuatro años incluya en el presupuesto de rentas y gastos una partida equivalente hasta el 0.5% del Producto Interno Bruto de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos, para desarrollar gradualmente la oralidad en todos los procesos judiciales que determine la ley y para la ejecución de los planes de descongestión.

JURISPRUDENCIALES

Sentencia de la Corte Constitucional T-286/20, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas.

“Ahora bien, la jurisprudencia constitucional desde sus primeros pronunciamientos (C-037 de 1996) ha indicado que “el derecho fundamental de acceder a la administración de justicia implica necesariamente que el juez resuelva en forma imparcial, efectiva y prudente las diversas situaciones que las personas someten a su conocimiento. Para lograr lo anterior, es requisito indispensable que el juez propugne la vigencia del principio de la seguridad jurídica, es decir, que asuma el compromiso de resolver en forma diligente y oportuna los conflictos a él sometidos dentro de los plazos que define el legislador”. En este sentido se especificó que las personas tienen derecho a contar con un proceso ágil y sin retrasos indebidos, como parte integrante del derecho al debido proceso y de acceso a la administración de justicia”.

COMPETENCIA

Por tratarse de una acción de tutela en contra de un Despacho judicial, son ustedes competentes señores Magistrados del Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil al ser el superior jerárquico del Despacho accionado.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, señor juez, declaro que al día de hoy no se ha presentado ninguna acción de tutela basada en los mismos hechos y pretensiones, ni entre las mismas partes.

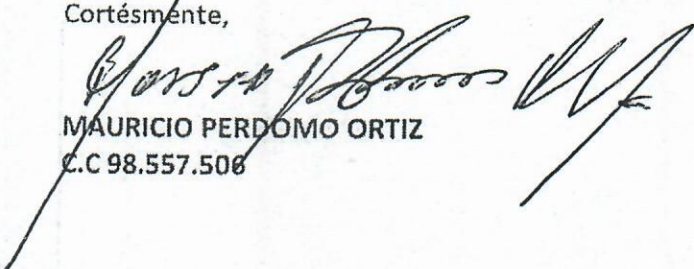
ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

- De accionado JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, CI 33B Sur #42-37, Zona 9, Envigado, Antioquia, correo electrónico j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Del tutelante MAURICIO PERDOMO ORTIZ, calle 49 número 48 – 06 oficina 502 en Rionegro, Antioquia, correo electrónico mauricioperdomo6@gmail.com. Celular: 3006526763

Cortésmente,


MAURICIO PERDOMO ORTIZ
C.C 98.557.506



Interlocutorio	Nº 1253
Radicado	05266 31 03 002 2013 00583 00
Proceso	Divisorio
Demandante (s)	-Francisco Alonso Gil Garcés - C. C. No. 70.552.331
Demandado (s)	-Henry Albeiro Gil Garcés - C. C. No. 70.554.585 -Nelsón de Jesús Gil Garcés - C. C. No. 70.567.765 -Marisol de las Mercedes Gil Garcés - C. C. No. 42.889.689
Asunto	Aprueba remate

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia se efectuó diligencia de remate el 06 de julio de 2022, en la que se adjudicaron al señor Mauricio Perdomo Ortiz, con cédula de ciudadanía número 98.557.506, en la suma de Seiscientos uno millones de pesos (\$601.000.000), los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 001-305896 y No. 001-305897, ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, que se describen así:

“1) Apartamento Primer Piso ubicado en la Transversal 32 A Sur No. 31 D -47, identificado con Matrícula Inmobiliaria 001-305896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur. Dicho inmueble cuenta con un área total construida de 147 metros cuadrados, el cual se identifica así:

PRIMERA PLANTA O PISO: Que hace parte de un Edificio de PROPIEDAD HORIZONTAL, está compuesta por una casa de habitación, situada en el municipio de Envigado, en la transversal 32 A sur, No. 31 D 47, sobre un lote que mide 192.00 mts, con un área total construida de 147.00 Mts, fundaciones en ciclópeo, piso en baldosa común, revoque en cemento liso, forros en concreto y sanitarios en baldosín. Tiene cuatro alcobas, cocina, comedor, garaje, tres patios y una unidad de servicio. Los linderos definitivos son: Por el FRENTE, en 8.00 metros con la transversal 32 A Sur; Por el NORTE-OCCIDENTE, en 24.00 metros, con María Luisa Pulgarín (hoy con ENRIQUE HENAO); Por ATRÁS o SUR en 8.00 Metros con propiedad de VÍCTOR GONZÁLEZ (HOY con JORGE BEDOYA) y por el ORIENTE, en 24.00

Metros con LUIS ELADIO OSORIO (HOY con GERARDO ARANGO); Por el NADIR o SUELO, con lote en que se levanta su edificación y por el CENIT o CIELO, con losa en que se levanta la segunda planta.

2) **Apartamento Segundo Piso** ubicado en la Transversal 32 A Sur No. 31 D -49, identificado con Matrícula Inmobiliaria 001-305897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Dicho inmueble cuenta con un área total construida de 135 metros cuadrados, el cual se identifica así:

SEGUNDA PLANTA O PISO: Que hace parte de un Edificio de PROPIEDAD HORIZONTAL, está compuesta por una casa de habitación, situada en el municipio de Envigado, en la transversal 32 A sur, No. 31 D 49, con un área total construida de 135.00 Mts. fundaciones en ciclópeo, piso en baldosa común, revoque en cemento liso, forros en concreto y sanitarios en baldosín. Tiene cuatro alcobas, cocina, sala, dos patios, un mirador y una unidad de servicios y linda: Por el FRENTE, en 8.00 metros con la transversal 32 A sur; Por el OCCIDENTE, en 24.00 metros, con María Luisa Pulgarín (hoy con ENRIQUE HENAO); Por ATRÁS o SUR en 8.00 Metros con propiedad de VÍCTOR GONZÁLEZ (HOY con JORGE BEDOYA) y por el ORIENTE, en 24.00 Metros con LUIS ELADIO OSORIO (HOY con GERARDO ARANGO); Por el NADIR o SUELO, con losa que sirve de techo a la primera planta y por el CENIT o CIELO, con losa que le sirve de techo o cubierta”

Los inmuebles fueron adquiridos por el demandante y los demandados por adjudicación en liquidación de herencia de los señores Francisco María Gil Monroy y Teresa Garcés Ochoa, mediante Escritura Pública No. 1.237 del 07 de mayo de 2013, de la Notaría Segunda del Círculo de Envigado.

Se constató que antes de proceder a realizar la mencionada diligencia, se revisó cuidadosamente el expediente, y no se encontró causal de nulidad alguna, primordialmente en la publicación de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, la cual se hizo conforme a la ley.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la subasta, el adjudicatario **Mauricio Perdomo Ortiz**, consignó a favor del Consejo Superior de la Judicatura por concepto de impuesto de remate la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de lo rematado, conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014,

que modificó el artículo 7° de la Ley 11 de 1987; además de haber cancelado ante la DIAN el 1% del valor del remate por concepto de retención en la fuente.

Adicional a lo anterior, el adjudicatario realizó el pago del impuesto predial de los inmuebles adjudicados, la procedencia del reembolso total o parcial de dichos pagos se estudiará en el momento procesal pertinente.

Verificados los requisitos para la aprobación del remate, de conformidad con lo establecido en el artículo 455 del Código General del Proceso, se procederá a ello, ordenando a su vez: 1) La expedición de copia auténtica del acta de remate y del auto aprobatorio para que se inscriba y protocolice en una notaría de este municipio, 2) la entrega del bien inmueble al adjudicatario por el secuestre, y 3) la reliquidación de las costas del proceso a fin de incluir los gastos procesales en los que se incurrió con ocasión de la diligencia de remate.

De otro lado, se advierte que de conformidad con el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de los bienes subastados, el rematante deberá demostrar, si hay lugar a ello, el monto de las sumas adeudadas que se hayan causado hasta la entrega de los correspondientes bienes, so pena de que las mismas no le sean reconocidas.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el 06 de julio de 2022, en la que se adjudicó al señor **Mauricio Perdomo Ortíz**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 98.557.506, los siguientes bienes inmuebles:

“1) **Apartamento Primer Piso** ubicado en la Transversal 32 A Sur No. 31 D -47, identificado con Matrícula Inmobiliaria 001-305896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur. Dicho inmueble cuenta con un área total construida de 147 metros cuadrados, el cual se identifica así:

PRIMERA PLANTA O PISO: Que hace parte de un Edificio de PROPIEDAD HORIZONTAL, está compuesta por una casa de habitación, situada en el municipio de Envigado, en la transversal 32 A sur, No. 31 D 47, sobre un lote que mide 192.00 mts, con un área total construida de 147.00 Mts, fundaciones en ciclópeo, piso en baldosa común, revoque en cemento liso, forros en concreto y sanitarios en baldosín. Tiene cuatro alcobas, cocina, comedor, garaje, tres patios y una unidad de servicio. Los linderos definitivos son: Por el FRENTE, en 8.00 metros con la transversal 32 A Sur; Por el NORTE-OCCIDENTE, en 24.00 metros, con María Luisa Pulgarín (hoy con ENRIQUE HENAO); Por ATRÁS o SUR en 8.00 Metros con propiedad de VÍCTOR GONZÁLEZ (HOY con JORGE BEDOYA) y por el ORIENTE, en 24.00 Metros con LUIS ELADIO OSORIO (HOY con GERARDO ARANGO); Por el NADIR o SUELO, con lote en que se levanta su edificación y por el CENIT o CIELO, con losa en que se levanta la segunda planta.

2) Apartamento Segundo Piso ubicado en la Transversal 32 A Sur No. 31 D -49, identificado con Matrícula Inmobiliaria 001-305897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Dicho inmueble cuenta con un área total construida de 135 metros cuadrados, el cual se identifica así:

SEGUNDA PLANTA O PISO: Que hace parte de un Edificio de PROPIEDAD HORIZONTAL, está compuesta por una casa de habitación, situada en el municipio de Envigado, en la transversal 32 A sur, No. 31 D 49, con un área total construida de 135.00 Mts. fundaciones en ciclópeo, piso en baldosa común, revoque en cemento liso, forros en concreto y sanitarios en baldosín. Tiene cuatro alcobas, cocina, sala, dos patios, un mirador y una unidad de servicios y linda: Por el FRENTE, en 8.00 metros con la transversal 32 A sur; Por el OCCIDENTE, en 24.00 metros, con María Luisa Pulgarín (hoy con ENRIQUE HENAO); Por ATRÁS o SUR en 8.00 Metros con propiedad de VÍCTOR GONZÁLEZ (HOY con JORGE BEDOYA) y por el ORIENTE, en 24.00 Metros con LUIS ELADIO OSORIO (HOY con GERARDO ARANGO); Por el NADIR o SUELO, con losa que sirve de techo a la primera planta y por el CENIT o CIELO, con losa que le sirve de techo o cubierta”

Inmuebles que fueron adquiridos por el demandante, señor Francisco Alonso Gil Garcés, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 70.552.331, y por los demandados, señores Henryr Albeiro Gil Garcés, Nelsón de Jesús Gil Garcés y Marisol de las Mercedes Gil Garcés, identificados con cédula de ciudadanía

número 70.554.585, 70.567.765 y 42.889.689, respectivamente, por adjudicación en liquidación de herencia de los señores Francisco María Gil Monroy y Teresa Garcés Ochoa, mediante Escritura Pública No. 1.237 del 07 de mayo de 2013, de la Notaría Segunda del Círculo de Envigado.

Segundo: Ordenar la expedición de copia auténtica del acta de remate y del auto aprobatorio, para el adjudicatario; para que se inscriba y protocolice en una notaría de este municipio, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 455 del Código General del Proceso. Escritura que deberá ser agregada posteriormente al expediente.

Tercero: Advertir al adjudicatario que de conformidad con el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de los bienes subastados deberá demostrar, si hay lugar a ello, el monto de las sumas adeudadas que se hayan causado hasta la entrega del bien, so pena de que las mismas no le sean reconocidas.

Cuarto: Devolver al adjudicatario el valor cancelado por concepto de retención en la fuente, que asciende a la suma de \$6.010.000, además del valor cancelado por concepto de impuesto predial y valorización, que asciende a la suma de \$46.577.885. Realícese el fraccionamiento de depósitos judiciales correspondientes.

Quinto: Ordenar la reliquidación de las costas del proceso a fin de incluir los gastos procesales en los que se incurrió con ocasión de la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
002-2013-00583
19-08-2022 2



ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE
ART. 452 C.G.P. - DIVISION POR VENTA-

Fecha	06	Julio	2022	Hora de Inicio	10:02	a.m	Hora Terminación	11:02	a.m.
-------	----	-------	------	----------------	-------	-----	------------------	-------	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	2	6	6	3	1	0	3	0	0	2	2	0	1	3	0	0	5	8

CONTROL DE ASISTENCIA					
Intervinientes	Nombre	Identificación	Asistió	si	no
Demandante	Francisco Alonso Gil Garcés	C.C 70.552.331			x
Apoderada Judicial	Blanca Luz Vélez Trujillo	T.P. 53.270 C.S.J.			x
Demandado	Henry Albeiro Gil Garcés	C.C 70.554.585			x
Apoderado judicial	Carlos Mario Montoya	T.P. 85.765 C.S.J.			x
Demandado	Nelson de Jesús Gil Garcés	C.C 70.567.765			x
Apoderado judicial	Carlos Mario Montoya	T.P. 85.765 C.S.J.			x
Demandado	Marisol de las Mercedes Gil Garcés	C.C 42.889.689			x
Apoderado judicial	Sara María Zuluaga	T.P. 235.263 C.S.J.		X	

ETAPAS DESARROLLADAS EN LA AUDIENCIA

1. CONSTANCIA SECRETARIAL:

A las diez y dos (10:02) de la mañana, hora de iniciación de la audiencia, se dejó constancia que hasta ese momento se había presentado una postura de forma virtual a través del correo electrónico del despacho a las 9:58 A.M y exhortó para que presentaran ofertas dentro de la hora siguiente.

2. APERTURA DE OFERTAS:

Pasada la hora, se dio apertura a la oferta, que fue la siguiente:

- Mauricio Perdomo Ortiz C.C 98.557.806

3. OPORTUNIDAD PARA ALEGAR IRREGULARIDADES QUE PUEDAN AFECTAR LA VALIDEZ DEL REMATE:

La Juez otorgó a los interesados la oportunidad para alegar irregularidades, y, Sara María Zuluaga apoderada judicial de la codemandada Marisol de las Mercedes Gil Garcés informa que los inmuebles objeto de remate no se encuentran embargados,

pero se realizó el respectivo secuestro de los mismos, esto se pone en conocimiento para evitar futuras nulidades.

La juez deja constancia que para este tipo de proceso: 1) no se decretó el embargo de los inmuebles y 2) no es necesaria dicha medida cautelar teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, razón por la cual no impide la presente diligencia de remate.

4. ADJUDICACIÓN
Dado que la oferta presentada por Mauricio Perdomo Ortiz C.C 98.557.806, satisface todos los requisitos de ley, se le ADJUDICA los bienes con matrículas inmobiliarias N° 001-305896 y 001-305897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur objeto de la subasta, en \$601.000.000, los que se describen así: <i>“1) Apartamento Primer Piso ubicado en la Transversal 32 A Sur No. 31 D - 47, identificado con matrícula inmobiliaria 001-305896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Dicho inmueble cuenta con un área total construida de 147 metros cuadrados, el cual se identifica así:</i> <i>PRIMERA PLANTA O PISO: Que hace parte de un Edificio de PROPIEDAD HORIZONTAL, está compuesta por una casa de habitación, situada en el municipio de Envigado, en la transversal 32 A sur, No. 31 D 47, sobre un lote que mide 192.00 mts., con un área total construida de 147.00 Mts. fundaciones en ciclópeo, piso en baldosa común, revoque en cemento liso, forros en concreto y sanitarios en baldosín. Tiene cuatro alcobas, cocina comedor, garaje, tres patios y una unidad de servicio. Los linderos definitivos son: Por el FRENTE, en 8.00 metros con la transversal 32 A sur; Por el NORTE- OCCIDENTE, en 24.00 metros, con María Luisa Pulgarín (hoy con ENRIQUE HENAO); Por ATRÁS o Sur en 8.00 Metros con propiedad de VÍCTOR GONZÁLEZ (HOY con JORGE BEDOYA) y por el ORIENTE, en 24.00 Metros con LUIS ELADIO OSORIO (HOY con GERARDO ARANGO); Por el Nadir o Suelo, con lote en se levanta su edificación y por el CENIT o CIELO, con losa en que se levanta la segunda plana.</i> <i>2) Apartamento Segundo Piso ubicado en la Transversal 32 A Sur No. 31 D - 49, identificado con matrícula inmobiliaria 001-305897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Dicho inmueble cuenta con un área total construida de 135 metros cuadrados, el cual se identifica así:</i>

SEGUNDA PLANTA O PISO: Que hace parte de un Edificio de PROPIEDAD HORIZONTAL, está compuesta por una casa de habitación, situada en el municipio de Envigado, en la transversal 32 A sur, No. 31 D 49, con un área total construida de 135.00 Mts. fundaciones en ciclópeo, piso en baldosa común, revoque en cemento liso, forros en concreto y sanitarios en baldosín. Tiene cuatro alcobas, cocina, sala, dos patios, un mirador y una unidad de servicios y linda: Por el FRENTE, en 8.00 metros con la transversal 32 A sur; Por el OCCIDENTE, en 24.00 metros, con María Luisa Pulgarín (hoy con ENRIQUE HENAO); Por ATRÁS o Sur en 8.00 Metros con propiedad de VÍCTOR GONZÁLEZ (HOY con JORGE BEDOYA) y por el ORIENTE, en 24.00 Metros con LUIS ELADIO OSORIO (HOY con GERARDO ARANGO); Por el Nadir o Suelo, con losa que sirve de techo a la primera planta y por el CENIT o CIELO, con losa que le sirve de techo o cubierta”

Adquirieron el demandante y los demandados por adjudicación en liquidación de herencia de Francisco María Gil Monroy y Teresa Garcés Ochoa, mediante escritura N°1.237 del 07 de mayo de 2013, de la Notaría Segunda de Envigado.

Se advierte que, para la aprobación del remate, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. El saldo del precio de remate, que corresponde a \$312.185.161, por haber acreditado previamente el pago de \$288.814.839 para hacer postura.
2. Consignar, dentro de los cinco (5) días siguientes, la suma de \$30.050.000, por concepto de impuesto de remate, según el artículo 12 de la Ley 1743 del 2014, en la cuenta No. 3-0820-000635-8 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura (-DTN-IMPUESTO DE REMATE, Convenio 13.477 del Banco Agrario de Colombia.
3. Aportar, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes, paz y salvos de valorización e impuesto predial y acreditar el pago de la retención en la fuente a órdenes de la DIAN a nombre de los demandados-correspondiente al 1%-

Lo decidido en esta audiencia, quedó notificado en estrados, a las 11:35 A.M se levanta la sesión.



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ
2013-00583
06/07/2022

Envigado, 07/09/2022

DOCTORA
DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO DE FRANCISCO ALONSO GIL GARCES EN CONTRA DE
MARISOL DE LAS MERCEDES GIL GARCES Y OTROS
RADICADO: 2013-583
ASUNTO: Solicitud de comisión a la policía nacional para diligencia de entrega

Cordial saludo, ALBA MARINA MORENO GRACIANO, mayor de edad y vecina de envigado, actuando en calidad de secuestre de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 001- 305896 y 001-305897 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín – Zona sur, los cuales fueron objeto de remate el pasado 6 de julio de 2022, diligencia a la que se impartió su aprobación en la fecha 19 de agosto de 2022, cortésmente solicito se comisione a la policía nacional para llevar a cabo la entrega de los inmuebles secuestrados al señor MAURICIO PERDOMO ORTIZ, quien adquirió los referidos inmuebles, lo anterior debido a que a pesar de múltiples intentos de comunicación con los señores FRANCISCO ALONSO GIL GARCES, HENRY ALBEIRO GIL GARCES Y NELSON DE JESÚS GIL GARCES, quienes actualmente ocupan el inmueble en calidad de depositarios, dicha comunicación no ha sido posible para acordar la entrega de los inmuebles.

Para efectos de notificación y comunicación mi correo electrónico es conchaalba@hotmail.com y WhatsApp 3177629169.

Cortésmente,



ALBA MARINA MORENO GRACIANO

SECUESTRE

C.C 43.044.73

9/9/22, 15:27

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado - Outlook

RV: Solicitud de Entrega de inmueble Presentado por Alba Moreno Graciano - Rad. 2013 - 0058300

Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/09/2022 11:00

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j03ccctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Envigado, Antioquia

Carrera 43 # 38 Sur 42 – Piso 1ro

Palacio de Justicia “Álvaro Medina Ochoa”

memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: (4) 331 26 76

De: albamarina morenograciano <conchaalba@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 10:56

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de Entrega de inmueble Presentado por Alba Moreno Graciano - Rad. 2013 - 0058300

Señor
Juez Tercero Civil de Cto de Enviado
E. S. D.

Referencia: proceso Divisorio
Demandante: FRANCISCO ALONSO GIL GARCES
Demandado: HENRY ALBERTO GIL GARCES y OTROS
Radicado: 05266310300220130058300

Asunto: solicitud comision para entrega inmueble
ALBA MARINIA MORENO GRACIANO, identificado
como aparece al pie de mi firma obrando como
sequestre dentro del proceso de la refe-
rensa, solicito al despacho de nuevo
su valiosa colaboración en comisionar
a la autoridad competente para que
me hagan entrega de los inmuebles, ya
que ha sido imposible la entrega vo-
luntaria por parte de los demandados.
Atentamente,

Alba

ALBA MARINIA MORENO GRACIANO
C. S. D. Med.

18/11/22, 16:15

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado - Outlook

RV: Solicitud de Comisión para Entrega de - Rad. 2013-0058300

Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/11/2022 8:05

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RDO: 2013 - 00583

DTA



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Envigado, Antioquia

Carrera 43 # 38 Sur 42 – Piso 1ro

Palacio de Justicia “Álvaro Medina Ochoa”

memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: (4) 331 26 76

De: albamarina morenograciono <conchaalba@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 16:09

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de Comisión para Entrega de - Rad. 2013-0058300

De: PARBOOK <pedroabadr@gmail.com>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 04:07 p. m.

Para: conchaalba@hotmail.com <conchaalba@hotmail.com>

Asunto: Fwd: envigado

----- Forwarded message -----

De: **PARBOOK** <pedroabadr@gmail.com>

Date: jue., 17 nov. 2022 16:06

Subject:

To: <pedroabadr@gmail.com>



Sustanciación	Nº 1041
Radicado	05266 31 03 002 2013 00583 00
Proceso	Divisorio
Demandante (s)	-Francisco Alonso Gil Garcés - C. C. No. 70.552.331
Demandado (s)	-Henry Albeiro Gil Garcés - C. C. No. 70.554.585 -Nelson de Jesús Gil Garcés - C. C. No. 70.567.765 -Marisol de las Mercedes Gil Garcés - C. C. No. 42.889.689
Asunto	Niega solicitud para comisión de entrega. Incorpora y pone en conocimiento memoriales. Libra nuevo oficio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El 06 de julio de 2022 se llevó a cabo diligencia de remate en la que se le adjudicaron al señor Mauricio Perdomo Ortiz, con C. C. 98.557.806, los bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias No. 001-305896 y No. 001-305897, ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Tal diligencia fue aprobada mediante providencia del 19 de agosto de 2022.

A través de memorial del 07 de septiembre de 2022, reiterado el 18 de noviembre de 2022, la secuestre solicito que se comisione a la Policía Nacional para llevar a cabo la entrega de los inmuebles secuestrados al adjudicatario, indicando al respecto que tal entrega no ha sido posible porque pese a los múltiples intentos para entablar comunicación con FRANCISCO ALONSO, HENRY ALBEIRO y NELSON DE JESÚS GIL GARCES, demandante y demandados, quienes actualmente ocupan los inmuebles en calidad de depositarios, no ha sido posible acordar la entrega.

Al respecto debe recordarse que las medidas cautelares de embargo y secuestro son herramientas jurídicas diseñadas para proteger la real tutela jurisdiccional efectiva y de estas depende que los intereses de los sujetos procesales no se tornen nugatorios a la hora de obtener una decisión a sus peticiones. De este modo, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que estas *“cumplen el rol de garantizar, de forma accesorio y temporal, los designios del juez, ante el peligro que la mora puede generar”*¹. En ese sentido, la

¹ Sentencia STC 12155 de 2019

Máxima Corporación en lo civil ha destacado que "[e]l auxiliar de la justicia ejerce un oficio público, el cual debe ser desempeñado por 'personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación e incuestionable imparcialidad' (...), con precisos deberes justamente para garantizar tales postulados, cuya aceptación del cargo, calidades y exclusión de la lista oficial, se rige por determinadas reglas."²

Desde el punto de vista legal, los secuestres tienen un catálogo extenso de deberes, de donde se destacan el tener que: “rendir oportunamente cuentas de su gestión, depositar los bienes que reciba en el lugar que garantice su seguridad, prestar caución oportunamente, proceder con diligencia en el desempeño del cargo, presentar informes mensuales”³

En este mismo sentido la Sentencia STC 2308 de 2016 recordó que: “los secuestres tienen por obligación “«dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario» (artículo 2279 del Código Civil), así como de presentar «informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas» (artículos 10º y 683 del Código de Procedimiento Civil), comoquiera que de no hacerlo así se expone a recibir las sanciones de ley, entre otras, las estipuladas en los preceptos 9º, 10º, 688 y 689 ejúsdem, todo lo cual de necesidad lo impulsa a velar por la idónea y celosa guarda de la cosa, con todos los matices que anejos emergen”.

El artículo 2278 del Código Civil, a su vez indica lo siguiente: “Art. 2278. Reclamo por pérdida de la tenencia: Perdiendo la tenencia podrá el secuestre reclamarla contra toda persona, incluso cualquiera de los depositantes, que la haya tomado sin el consentimiento del otro, o sin decreto del juez, según el caso fuere”.

Sumado a esto las obligaciones propias que le asisten al mandatario en el contrato civil de mandato, habida consideración a la extensión analógica que el artículo 52 del Código General del Proceso proporciona a las funciones de estos auxiliares de la justicia de cara a las reglas de este vínculo contractual. (“Art. 52. Funciones del secuestre. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo...”

² Sentencia del 2 de septiembre de 2013. M.P. Jesús Vall De Rutén Ruiz. Radicación N° 11001-22-03-000- 2013-00794-02

³ Ibidem

De conformidad con lo expuesto, encuentra el Despacho que las circunstancias esgrimidas por la secuestre no guardan una justificación válida para impedir la entrega (no se indican siquiera razones de fuerza mayor o caso fortuito), *los bienes inmuebles secuestrados se encuentran bajo su administración y cuidado*, y las situaciones accesorias a su tenencia y administración deben ser cuestionadas en el estadio procesal pertinente, o de ser el caso, a través de otros escenarios jurisdiccionales, razón por la cual se niega la solicitud de comisionar a la Policía Nacional para la entrega de los bienes ya señalados.

De otro lado, se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes los memoriales del 18, 20, 24 y 25 de octubre de 2022, los cuales contienen nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, con la que notifican que se inadmitió el registro del auto No. 1253 del 19 de agosto de 2022, por cuanto dicho documento no cita título antecedente o no corresponde al inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-305897.

Ahora bien, en atención a lo indicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur en la nota devolutiva ya indicada, procedió el Despacho a realizar una nueva revisión del expediente, encontrando que tanto en la providencia del 06 de julio de 2022 (22ActaDiligenciaRemate06Jul), como la del 19 de agosto de 2022 (35AutoApruebaRemate19Ago), se consignó por error involuntario que los bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias No. 001-305896 y No. 001-305897, fueron adquiridos por el demandante y los demandados por adjudicación en liquidación de herencia de Francisco María Gil Monroy y Teresa Garcés Ochoa, mediante Escritura Pública No. 1.237 del 07 de mayo de 2013, de la Notaría Segunda del Círculo de Envigado, cuando en realidad tal Escritura Pública corresponde a la Número 1.273 del 07 de mayo de 2013, de la Notaría Segunda del Círculo de Envigado.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se corrigen los siguientes autos: *Acta de remate del 06 de julio de 2022 (22ActaDiligenciaRemate06Jul) y *Auto Sustanciación 1253 del 19 de agosto de 2022

(35AutoApruebaRemate19Ago); en el sentido de indicar que los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. 001-305896 y No. 001-305897, ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, fueron adquiridos por el demandante y los demandados por adjudicación en liquidación de herencia de los señores Francisco María Gil Monroy y Teresa Garcés Ochoa, mediante Escritura Pública No. 1.273 del 07 de mayo de 2013, de la Notaría Segunda del Círculo de Envigado.

Se indica además que se dispondrá, por la Secretaría del Despacho, librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, informando lo resuelto en esta providencia.

El oficio se dejará dentro del expediente digital a disposición de la parte interesada su revisión, quien posteriormente deberá dirigirse ante las instalaciones del Despacho para su expedición en forma física y el correspondiente diligenciamiento.

Los demás aspectos a los que hace alusión la nota devolutiva no son competencia de esta Agencia Judicial, por tanto, no se hace pronunciamiento alguno al respecto.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

002-2013-00583

24-11-2022

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9400f7f846b3aa3e394b69392258b5b113805ebf6295d40b470ba583a1effd06**

Documento generado en 25/11/2022 01:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DOCTORA
DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
E.S.D

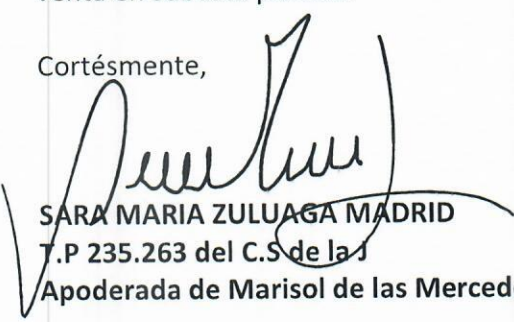
REF: PROCESO DIVISORIO DE FRANCISCO ALONSO GIL GARCÉS EN CONTRA DE MARISOL DE LAS MERCEDES GIL GARCÉS Y OTROS
RADICADO: 2013-583
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

SARA MARIA ZULUAGA MADRID, en mi calidad de apoderada especial de la demandada MARISOL DE LAS MERCEDES GIL GARCÉS, elevo recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la decisión del Despacho de requerir nuevamente a la secuestre para llevar a cabo la entrega de los inmuebles objeto de remate el pasado 6 de julio de 2022 so pena de aplicarle una sanción, lo anterior considerando que en el acta que aprueba el remate, ya se había ordenado a la secuestre llevar a cabo la entrega, requerimiento del cual fue enterada la auxiliar de la justicia como se demuestra con las manifestaciones elevadas por ella al Despacho en el sentido de que no ha logrado la entrega de los inmuebles por parte de quienes lo ocupan y solicitando la ayuda de la señora Juez mediante la comisión a la Policía Nacional para el efecto, por lo tanto, cumplido como se encuentra los presupuestos contenidos en el artículo 456 del Código General del Proceso, es decir, la orden de entrega conocida por la secuestre y la imposibilidad de llevarla a cabo en los tres días siguientes, corresponde al Despacho oficiar a la Policía Nacional de Colombia para lograr la ejecución de la orden judicial con el uso de la fuerza pública, la cual según el mismo artículo debe llevarse a cabo en los próximos quince días, toda vez que de la fuerza tiene monopolio el estado y ante las manifestaciones de la secuestre de que ha sido imposible por los medios de que dispone lograr la entrega de los inmuebles, se hace necesario entonces el acompañamiento de la fuerza pública.

El estado tiene el monopolio del uso de la fuerza, sólo mediante una orden judicial puede movilizarse la Policía Nacional para viabilizar el cumplimiento coercitivo de una orden judicial, por lo que se considera desbordada la solicitud del Despacho a la secuestre de lograr la entrega a toda costa so pena de incurrir en una sanción cuando no se presta las herramientas y los medios de los cuales dispone la jurisdicción para lograr el cumplimiento de la orden, como es comisionar a la Policía Nacional.

En los términos anteriores interpongo el recurso de reposición y en subsidio apelación solicitando respetuosamente al Despacho, reponer la decisión de requerir nuevamente a la secuestre, y en su lugar, comisionar a la inspección de policía de Envigado para que lleve a cabo la diligencia de entrega de los inmuebles objeto del presente proceso divisorio al rematante, toda vez que ha transcurrido cinco meses desde la diligencia de remate y se vulneran los derechos del adquirente al no habersele entregado el inmueble y de igual manera resultan perjudicadas las partes al encontrarse retenido el dinero obtenido tras la venta en subasta pública.

Cortésmente,



SARA MARIA ZULUAGA MADRID
T.P 235.263 del C.S de la J

Apoderada de Marisol de las Mercedes Gil Garcés



Sara Zuluaga Madrid <sarazulu21@gmail.com>

Memorial para proceso 2013-583 Juzgado Tercero Civil Circuito de Envigado

1 mensaje

Sara Zuluaga Madrid <sarazulu21@gmail.com>
Para: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de diciembre de 2022, 11:56

Cordial saludo,

Agradezco remitir el memorial adjunto al Juzgado Tercero Civil Circuito de Envigado en proceso divisorio de FRANCISCO DE LAS MERCEDES GIL GARCÉS en contra de MARISOL DE LAS MERCEDES GIL GARCÉS radicado 2013-583.

Atentamente,

Sara M.Zuluaga Madrid
Abogada
T.P 235.263 C.S.J



Memorial 2013-583.pdf
122K

SEÑORES
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO DE FRANCISCO ALONSO GIL GARCES EN CONTRA DE
MARISOL DE LAS MERCEDES GIL GARCES Y OTROS
RADICADO: 2013-583

ASUNTO: SOLICITUD DE ENTREGA DEL BIEN REMATADO POR PARTE DEL JUZGADO

Cordial saludo,

Mauricio Perdomo Ortiz, mayor de edad y residente en Envigado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 456 del Código General del Proceso, solicito al Juzgado que proceda a la entrega de los bienes identificados con matrícula inmobiliaria 001305896 y 001305897 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín – Zona Sur, los cuales fueron rematados el pasado 6 de julio de 2022, lo anterior considerando que pasados tres (3) días hábiles de la notificación a la secuestre de la orden de entrega emitida por el Juzgado, conocimiento del que dan cuenta las solicitudes elevadas por ella misma al Juzgado para que comisione a la policía para la entrega, dicha entrega no se ha efectuado al día de hoy, por lo tanto haciendo uso de la facultad dispuesta en el artículo 456 del Código General del Proceso y en mi calidad de rematante, solicito que sea el Juzgado quien lleve a cabo la entrega mediante la comisión a la inspección de policía de Envigado para llevar a cabo la diligencia o utilizando las herramientas que dispongan el Despacho judicial para lograr el cometido de la entrega de los inmuebles adquiridos en remate.

ARTÍCULO 456 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Entrega del bien rematado

Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes.

Cortésmente,


MAURICIO PERDOMO ORTIZ
C.C. 98.557.506

cc 98.557.506 Ema



Sustanciación	Nº 1085
Radicado	05266 31 03 002 2013 00583 00
Proceso	Divisorio
Demandante (s)	-Francisco Alonso Gil Garcés - C. C. No. 70.552.331
Demandado (s)	-Henry Albeiro Gil Garcés - C. C. No. 70.554.585 -Nelsón de Jesús Gil Garcés - C. C. No. 70.567.765 -Marisol de las Mercedes Gil Garcés - C. C. No. 42.889.689
Asunto	Requiere a secuestre para que haga entrega de bien.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El 06 de julio de 2022 se llevó a cabo diligencia de remate en la que se le adjudicaron a Mauricio Perdomo Ortiz, con C. C. 98.557.806, los bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias No. 001-305896 y No. 001-305897, ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur. Tal diligencia fue aprobada mediante providencia del 19 de agosto de 2022.

A través de memorial del 29 de noviembre de 2022, el adjudicatario indicó que la entrega de tales inmuebles no se ha realizado y solicitó se comisionara para la diligencia de entrega, sin embargo, atendiendo a lo dicho en auto precedente del 24 de noviembre de 2022, SE REQUIERE a la auxiliar de la justicia, Alba Marina Moreno Graciano, a fin que proceda a realizar la entrega de los inmuebles al rematante y rendir cuentas de sus gestión, para lo cual se concede el término de 3 días de que trata el artículo 456 del CGP, so pena de proceder a la imposición de sanciones o compulsa de copias para ser investigada, de ser el caso, considerando la administración que ejerce desde el 12 de junio de 2018 según acta(s) en donde se dejaron las siguientes constancias: *"Seguidamente se le concede la palabra al señor (a) HENRY GIL GARCES quien manifiesta: No tengo nada para manifestar No es más. A continuación, y no habiendo oposición alguna que tramitar, precede el Despacho a declarar legalmente SECUESTRADO el inmueble ubicado en el primer piso antes descrito y alinderado, con matricula inmobiliaria N°. 001-305897, hace entrega del mismo al secuestre señor (a) ALBA MARINA MORENO GRACIANO, quien manifiesta: Recibo el bien inmueble anteriormente descrito y alinderado, y lo dejo en calidad de depósito provisional a la señora HENRY GIL GARCES solicito me sean fijados los honorarios*

provisionales, y que el despacho haga las advertencias de ley. El señor HENRY GIL GARCES acepta la calidad de depositario. Seguidamente el despacho hace las advertencias de ley y fija los honorarios provisionales al auxiliar de la justicia CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450,000) los cuales serán cancelados dentro de los tres días siguientes”.

“Seguidamente se le concede la palabra al señor (a) LUZ MARLEN ESCOBAR OCHOA quien manifiesta: Soy la esposa de uno de los herederos, el garaje lo está ocupando uno de los herederos. No es más. A continuación, y no habiendo oposición alguna que tramitar, procede el Despacho a declarar legalmente SECUESTRADO el inmueble ubicado en el primer piso antes descrito y alinderado, con matrículas inmobiliarias N°. 001-305896, hace entrega del mismo al secuestre señor (a) ALBA MARINA MORENO GRACIANO, quien manifiesta: Recibo el bien inmueble anteriormente descrito y alinderado, y los dejo en calidad de depósito provisional a la señora LUZ MARLEN ESCOBAR OCHOA; solicito me sean fijados los honorarios provisionales, y que el despacho haga las advertencias de ley. El señor (sic) LUZ MARLEN ESCOBAR OCHOA acepta la calidad de depositario. Seguidamente el despacho hace las advertencias de ley y los honorarios provisionales serán fijados al final de la diligencia, la cual continuara en el segundo piso.”

En este orden, librese por secretaría oficio requiriendo inmediatamente a la secuestre quien además deberá acreditar en debida forma las gestiones adelantadas para lograr, la misma auxiliar, la entrega voluntaria o coactiva de los bienes que dejo en manos de depositarios, en virtud de las funciones que ejerce, el cual será enviado al correo: conchaalba@hotmail.com. Anéxese copia de este auto y del auto del 24 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

002-2013-00583

02-12-2022



24 de Ene - 2023

CONSULTA DE PROCESOS
NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



1
2
3

Número de Radicación

- ☐ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ☒ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

05266310300220130058300

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO
05266310300220130058300

Fecha de consulta:

2023-01-24 14:01:49.36

Fecha de replicación de datos:

2023-01-24 13:53:18.2



Descargar DOC



Descargar CSV

← Regresar al listado

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2016-05-25	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	P.D. Avaluo de bien inmueble.			2016-05-25
2016-04-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/04/2016 a las 09:48:09.	2016-04-08	2016-04-08	2016-04-06
2016-04-06	El Despacho Resuelve:	REQUIERE A LA PARTE ACTORA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 5 DÍAS PARA QUE CANCELE LOS GASTOS DE PERICIA			2016-04-06
2016-03-10	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	of- solicitud requerimiento			2016-03-10
2016-02-29	Constancia Secretarial.	SE POSESIONA LA PERITO			2016-02-29
2016-02-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/02/2016 a las 16:52:56.	2016-02-10	2016-02-10	2016-02-08
2016-02-08	El Despacho Resuelve:	Avoca Conocimiento / Cúmplase Y Obedézcase Lo Resuelto Por El Superior. 78/1			2016-02-08
2016-01-28	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	of- el tribunal superior de medellin devuelve proceso C1- 69- C2 -2 C3 -15			2016-01-28
2016-01-18	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	of- tribunal superior remite oficio 6161			2016-01-18
2015-09-30	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/09/2015 a las 07:34:57.	2015-10-02	2015-10-02	2015-09-30

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2015-09-14	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	e.e Devuelven comisorio 016.			2015-09-14
2015-07-09	Constancia	Se remite proceso al Setrvicio Postal 472, para que cancele el porte de ida y regreso.			2015-07-09
2015-06-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/06/2015 a las 13:42:34.	2015-06-26	2015-06-26	2015-06-24
2015-06-24	Auto admitiendo recurso apelación (devol)				2015-06-24
2015-05-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/05/2015 a las 15:22:17.	2015-05-27	2015-05-27	2015-05-25
2015-05-25	El Despacho Resuelve:	Se acepta la renuncia de poder.			2015-05-25
2015-05-21	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	e.e Presentan apelación.			2015-05-21
2015-05-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/05/2015 a las 16:13:44.	2015-05-15	2015-05-15	2015-05-13
2015-05-13	El Despacho Resuelve:	Decreta división.			2015-05-13
2015-04-15	Constancia	no se llevo a cabo la audiencia, ya que no comparecio el interrogado.			2015-04-15
2015-04-17	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	s renuncia poder			2015-04-17
2015-04-07	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/04/2015 a las 15:32:34.	2015-04-09	2015-04-09	2015-04-07
2015-04-07	El Despacho Resuelve:	Se reprograma audicencia para surtir interrogatorio de parte del demandante.			2015-04-07
2015-02-16	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	s. allega excusa médica			2015-02-16
2015-02-12	Constancia	No se lleva cabo interrogatorio de parte, toda vez, que no comparecio quien solicito la prueba.			2015-02-12
2014-10-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/10/2014 a las 16:23:30.	2014-10-23	2014-10-23	2014-10-21
2014-10-21	Auto que pone en conocimiento	E AVOCA EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO Y SE PROCEDE A CONTINUAR CON EL TRAMITE DEL PROCESO. SE INCORPORA AL PROCESO EL TRASLADO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DE LOS DEMANDADOS. Y SE DECRETAN PRUEBAS			2014-10-21
2014-09-30	Auto que pone en conocimiento	PASA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION POR CAMBIO DE PONENTE			2014-09-30
2014-09-18	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	P.D. Contestación de demanda y excepciones.			2014-09-18
2014-09-08	Constancia Notificación	EN LA FECHA SE NOTIFICO EL SEÑOR NELSON DE JESUS GIL GARCES.			2014-09-08
2014-09-04	Constancia Notificación	EN LA FECHA SE NOTIFICO EL SEÑOR HENRY ALBEIRO GIL GARCES			2014-09-08
2014-08-11	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	m.c por haber transcurrido 30 dias sin agotarse el tramite de notificación se devuelve traslado			2014-08-11
2014-05-27	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	s. resp. de la of de registro			2014-05-27
2014-01-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/01/2014 a las 15:16:44.	2014-01-16	2014-01-16	2014-01-14
2014-01-14	Auto admitiendo demanda	Se reconoce personería a la Dra. Blanca Luz Velez Trujillo, Of. 4			2014-01-14
2013-12-18	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 18/12/2013 a las 16:16:32	2013-12-18	2013-12-18	2013-12-18



24 de Ene - 2023

CONSULTA DE PROCESOS
NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



1
2
3

Número de Radicación

- ☐ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ☒ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

05266310300220130058300

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO
05266310300220130058300

Fecha de consulta: 2023-01-24 14:01:49.36

Fecha de replicación de datos: 2023-01-24 13:53:18.2



Descargar DOC



Descargar CSV

← Regresar al listado

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2020-11-04	Constancia	no se lleva a cabo la audiencia de remate en tanto no fueron allegados, antes de la apertura de la licitacion, los documentos de que trata el inciso 2 del artículo 450 del C.G.P., constancia de publicacion y certificado de tradicion y libertad			2020-11-04
2020-10-28	Recepción Memorial	Solicitud aplazamiento fecha remate			2020-11-03
2020-10-30	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/10/2020 a las 19:11:44.	2020-11-03	2020-11-03	2020-10-30
2020-10-30	El Despacho Resuelve:	No accede a suspensión			2020-10-30
2020-10-16	Recepción Memorial	Constancia gastos procesales			2020-10-16
2020-10-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/10/2020 a las 18:20:57.	2020-10-09	2020-10-09	2020-10-08
2020-10-08	Auto fijando fecha de remate	Fija nueva fecha de remate para el 04 de noviembre de 2020 a las 2:00 p.m.			2020-10-08
2020-10-08	Diligencia de remate (acta)	07-October-2020: Desierta			2020-10-08
2020-10-02	Recepción Memorial	Aporta documentos para diligencia de remate			2020-10-05
2020-09-08	Recepción Memorial	Solicitud aviso de remate (Contestado)			2020-09-08
2020-09-01	Fijacion estado	Actuación registrada el 01/09/2020 a las 17:15:35.	2020-09-02	2020-09-02	2020-09-01
2020-09-01	El Despacho	Aprueba avalúo - Fija fecha de remate para el 07 de			2020-09-01

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2020-07-14	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	mbg.- Solicita Impulso Procesal			2020-07-14
2020-01-27	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	J ALLEGAN SOLICITUD			2020-01-27
2019-08-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/08/2019 a las 16:28:39.	2019-08-06	2019-08-06	2019-08-05
2019-08-05	Auto ordenando correr traslado del dictamen pericial	Traslado actualización y aclaración de dictamen			2019-08-05
2019-05-29	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	ace - allega aclaracion a avaluo			2019-05-29
2019-04-10	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	m.c avaluo de inmueble			2019-04-10
2019-02-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/02/2019 a las 17:35:53.	2019-02-28	2019-02-28	2019-02-27
2019-02-27	El Despacho Resuelve:	Requiere perito actualización y aclaración de avalúo aportado - Previo fijar fecha de remate			2019-02-27
2019-02-20	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	ofl- solicitan pronunciamiento frente a solicitud traslado avaluo			2019-02-20
2018-07-24	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	P.D. Allegan avaluo.			2018-07-24
2018-07-03	Fijacion estado	Actuación registrada el 03/07/2018 a las 17:20:44.	2018-07-05	2018-07-05	2018-07-03
2018-07-03	Auto que pone en conocimiento	INCORPORA DESPACHO COMISORIO			2018-07-03
2018-06-13	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	solicitan fijar honorarios			2018-06-13
2018-04-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 09/04/2018 a las 08:43:26.	2018-04-11	2018-04-11	2018-04-09
2018-04-09	El Despacho Resuelve:	RESUELVE SOLICITUD - RECONOCE PERSONERÍA			2018-04-09
2018-02-09	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	P.D. Allegan soliciatud.			2018-02-09
2017-11-30	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	z- Solicita pronunciamiento a solicitud			2017-11-30
2017-09-28	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	C- Solicita pronunciamiento sobre secuestro			2017-09-28
2017-08-23	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	s allegan solicitud			2017-08-23
2017-07-17	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	C- Poder y solciita renovar orden secuestro			2017-07-17
2017-01-13	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	P.D. Allegan comunicado.			2017-01-13
2016-10-19	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	z- Solicitan tomar copia del avalúo			2016-10-19
2016-07-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/07/2016 a las 18:02:18.	2016-07-15	2016-07-15	2016-07-13
2016-07-13	El Despacho Resuelve:	Auto ordena correr traslado al dictamen pericial y su ampliación por el termino de 3 días Art 228 CGP- fija honorarios definitivos.			2016-07-13
2016-07-05	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	P.D. Aclaracion de avaluo de bien inmueble.			2016-07-05
2016-06-07	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/06/2016 a las 16:00:38.	2016-06-09	2016-06-09	2016-06-07
2016-06-07	El Despacho Resuelve:	Previo a correr traslado del aaluo se deberá aportar al proceso el secuestro de los bienes inmuebles, se requiere a la apoderada de la parte actora, se requiere a la auxiliar de la justicia ESPERANZA DE LOURDES AGUDELO GALEANO.			2016-06-07



24 de Ene - 2023

CONSULTA DE PROCESOS
NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Número de Radicación

- ☐ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ☒ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

05266310300220130058300

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO
05266310300220130058300

Fecha de consulta:

2023-01-24 14:01:49.36

Fecha de replicación de datos:

2023-01-24 13:53:18.2



Descargar DOC



Descargar CSV

← Regresar al listado

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-01-19	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	mbg.- secuestre presenta informe de rendición de cuentas y solicita comisión para entrega de los inmuebles.			2023-01-19
2022-12-15	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	mbg. Allega informe de rendición de cuentas y solicita comisión para entrega de los inmuebles.			2022-12-15
2022-12-14	Recepción Memorial	Codemandado Solicita Pago Parcial Dinero Remate Para Desocupar Inmueble			2022-12-14
2022-12-09	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	dta RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN			2022-12-09
2022-12-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/12/2022 a las 16:10:28.	2022-12-06	2022-12-06	2022-12-05
2022-12-05	El Despacho Resuelve:	Por auto del 02/12/2022 Requiere a secuestre para que haga entrega de bien.			2022-12-05
2022-11-30	Recepción Memorial	Adjudicatario reitera Solicitud Entrega Inmueble Por El Juzgado			2022-12-01
2022-11-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/11/2022 a las 17:02:01.	2022-11-28	2022-11-28	2022-11-25
2022-11-25	El Despacho Resuelve:	Por auto del 24/11/2022 Niega solicitud para comisión de entrega. Incorpora y pone en conocimiento memoriales. Libra nuevo oficio.			2022-11-25
2022-11-17	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	dta allegan solicitud de comision para entrega de inmueble			2022-11-17

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-10-24	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	mbg.- oficina de instrumentos públicos zona sur de medellín, devuelven escritura de la casa aduirda en remate matriculas inmobiliarias son 001-305896 primer piso y 001-305897 segundo piso.			2022-10-24
2022-10-20	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	dta Nota devolutiva de la oficina de registro			2022-10-20
2022-09-21	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	mbg. solicita reembolso de \$46.577.885 por concepto de impuestos vencidos de la propiedad comprada en el remate, ademas de \$6.010.000 por concepto de retención en la fuente, tambien adjunto certificado de cuenta bancaria y otras.			2022-09-21
2022-09-07	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/09/2022 a las 16:52:48.	2022-09-08	2022-09-08	2022-09-07
2022-09-07	El Despacho Resuelve:	Por auto del 06/09/2022 Requiere certificación previo a entrega de dineros			2022-09-07
2022-09-07	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	mbg.- Allega solicitud de comisión a la policía nacional para diligencia de entrega			2022-09-07
2022-09-06	Constancia Secretarial.	en la fecha retiran acta y auto aprueba remate			2022-09-06
2022-09-01	Recepción Memorial	Aporta arancel para certificación copias autenticas			2022-09-02
2022-08-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/08/2022 a las 15:46:29.	2022-08-25	2022-08-25	2022-08-24
2022-08-24	El Despacho Resuelve:	Por auto del 19/08/2022 Aprueba remate			2022-08-24
2022-07-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/07/2022 a las 16:08:07.	2022-07-15	2022-07-15	2022-07-14
2022-07-14	El Despacho Resuelve:	Resuelve memorial			2022-07-14
2022-07-12	Recepción Memorial	Postulante solicita corrección acta e información devolución pagos			2022-07-13
2022-07-12	Recepción Memorial	Postulante allega recibos pago excedente, valorización y DIAN			2022-07-13
2022-07-08	Recepción Memorial	SolicitudCorrecciónActaDiligenciaRemate			2022-07-13
2022-07-06	Diligencia de remate (acta)				2022-07-06
2022-07-06	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	mbg.- Apoderada de la señora marisol de las mercedes gil garces atendiendo a lo dispuesto en el Art. 448 del C.G.P. Que la señora Juez revise un control de legalidad para sanear eventuales irregularidades que puedan acarrear nulidad al interior del proceso.			2022-07-06
2022-07-06	Recepción Memorial	Demandante solicita revisión embargo inmuebles			2022-07-06
2022-06-16	Recepción Memorial	Aporta certificados de libertad y constancia publicación aviso de remate			2022-06-17
2022-05-19	Constancia	En la fecha se adjunta al expediente electrónico el aviso de remate, quedando este a disposición del interesado para su respectivo trámite, para lo cual se le remite el link del expediente, en el que reposa el referido aviso para lo pertinente.			2022-05-19
2022-05-02	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	mbg.- solicita al despacho remitir o poner a disposicion los avisos de remate			2022-05-02
2022-04-01	Fijacion estado	Actuación registrada el 01/04/2022 a las 15:50:47.	2022-04-04	2022-04-04	2022-04-01
2022-04-01	El Despacho Resuelve:	Por auto del 30/03/2022 Fija nueva fecha de remate			2022-04-01
2021-11-26	Recepción Memorial Centro de Servicios Administrativos	pd. solicita fijar fecha para remate*			2021-11-26
2021-08-30	Recepción Memorial	SOLICITUD FECHA DE REMATE			2021-09-02
2021-07-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/07/2021 a las 11:03:34.	2021-07-19	2021-07-19	2021-07-16
2021-07-16	El Despacho Resuelve:	Auto del 15-07-2021: Corre traslado avalúo comercial por diez (10) días			2021-07-16
2021-02-01	Recepción Memorial	Solicitud impulso procesal			2021-03-01
2020-11-10	Recepción Memorial	Avalúo comercial			2020-11-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



“Al servicio de la justicia y de la paz social”

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA DE DECISIÓN CIVIL

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	MAURICIO PERDOMO ORTIZ
ACCIONADO	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
VINCULADOS	ALBA MARINA MORENO GRACIANO FRANCISCO ALONSO GIL GARCÉS HENRY ALBEIRO GIL GARCÉS NELSON DE JESÚS GIL GARCÉS MARISOL DE LAS MERCEDES GIL GARCÉS
RADICADO	05001 22 03 000 2023 00021 00 INTERNO 2023-003
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD DE TUTELA. DISPONE NOTIFICACIÓN Y VINCULACIÓN. DECRETA PRUEBA.
MAGISTRADA PONENTE	MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintrés (2023).

1. La presente solicitud de tutela Constitucional que formula el señor MAURICIO PERDOMO ORTIZ, quien actúa en nombre propio, pretendiendo amparo a sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, se ajusta a las exigencias de rango Constitucional y legal; en especial las establecidas en el Decreto 2591 de 1991.
2. Se considera que la decisión de fondo que se profiera en la presente solicitud de amparo, reviste interés legítimo para quienes figuran como parte y quien actúan como secuestre en el proceso divisorio que motiva esta acción constitucional, esto es, para ALBA MARINA MORENO GRACIANO (Secuestre), FRANCISCO ALONSO GIL GARCÉS, HENRY ALBEIRO GIL GARCÉS, NELSON DE JESUS GIL GARCÉS y MARISOL DE LAS MERCEDES GIL GARCÉS. La anterior estimación obliga a disponer su vinculación.

De conformidad con lo expuesto **la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente solicitud de tutela Constitucional formulada por el señor **MAURICIO PERDOMO ORTIZ** contra el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

SEGUNDO. VINCULAR al trámite de la presente acción a los señores **ALBA MARINA MORENO GRACIANO (Secuestre)**, **FRANCISCO ALONSO GIL GARCÉS**, **HENRY ALBEIRO GIL GARCÉS**, **NELSON DE JESUS GIL GARCÉS** y **MARISOL DE LAS MERCEDES GIL GARCÉS**.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la autoridad judicial accionada y a los vinculados por un medio expedito que asegure su eficacia; y requiéraseles, para que en el término perentorio de **un (1) día** emitan pronunciamiento respecto de los hechos que motivan la acción de tutela deprecada. Para tal efecto adjúntese copia del escrito de tutela.

CUARTO. DECRETAR como prueba la Inspección Judicial del expediente formado con ocasión del proceso divisorio en el que es adjudicatario el aquí accionante y que se tramita en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**, identificado con radicado 05266 31 03 002 2013 00583 00. Para el efecto, se solicita a la autoridad judicial accionada, que remita el expediente de manera completa y en medio digital a esta Corporación, en el menor tiempo posible y sin que supere el día siguiente al del recibo del oficio que así se lo haga saber.

En el evento que dicha autoridad no tenga de forma digital el expediente o se le dificulte la remisión del mismo, deberá **RENDIR INFORME** en el que se dé cuenta de los detalles del asunto, reseñando cronológicamente las actuaciones surtidas, el estado en que se encuentra e informando particularmente lo que tiene que ver con los hechos que sirven de fundamento a la presente acción de tutela.

Igualmente, se **REQUIERE** al juzgado accionado para que en el término de dos (2) días preste colaboración a la Secretaría de la Sala efectuando anotación en el sistema de gestión del proceso identificado con el radicado No. 05266 31 03 002 2013 00583, donde se dé cuenta de la existencia de la presente acción de tutela y sus datos particularizantes para efectos de enterar de esta acción a todos los terceros interesados en las resultas de la misma. De igual manera, anexarán copia de la presente providencia y del escrito de tutela, al expediente del referido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO

Magistrada

(Firma electrónica conforme al artículo 105 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022)

Firmado Por:

Martha Cecilia Ospina Patiño

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 007 Civil

Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15a622e034093a179f1dc5b9220ff79248337673d6bb3cb979bea74cd12aaf1**

Documento generado en 26/01/2023 08:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>